

ID 15127711  
Santiago de Cali, 29 enero del 2024

30 ABR 2024

08SE202473760010001892

Señora(a)  
Representante Legal  
SERVICIOS GLOBALES SAS  
CARRERA 33 No. 58-33  
BARRANQUILLA- ATLANTICO

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN No. 1184 del 1 de abril de 2024**  
JAMILETH GALINDEZ MONTERO, CARMEN ALEXIS CAICDEO, XIOMARA GUTIERREZ MAMBUSCAY,  
PRANGI PILLOM GUERRERO PAZ, LILIAN SOLAY MENDOZA, ROGEILIA VALOYES, DARLEYN STELLA  
CAMILO, EMIRO COLLAZOS, SANDRA MILENA LARGA CHA, JULIAN ROJAS RENDON, ADRIANA  
ALVEAR BENI VS SERVICIOS GLOBALES SAS

Cordial saludo,

En virtud de lo establecido en los Artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y conforme lo autorizado, nos permitimos notificarle personalmente de la RESOLUCION No. 1184 del 1 de abril de 2024 por medio de la cual se rechaza un Recurso de Apelación por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social JORGE ALBEIRO MARIN CUPITRA adscrito al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y control de esta Dirección Territorial, adjuntando copia íntegra del acto administrativo.

Se informa que contra el acto administrativo en mención, procede el recurso de Queja ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación; recursos que podrán ser presentados a través de los correos electrónicos: [lcortes@mintrabajo.gov.co](mailto:lcortes@mintrabajo.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



BELKY JANNETH URRUTIA MELLADO  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

**SERVICIOS GLOBALES SAS**

Ciudad:

**BARRANQUILLA**

Departamento:

**ATLANTICO**

Dirección:

**KR 33 58-33**

Teléfono:

Eventos del Envío:

Carta asociada:

Código Envío Paquete:

Quien recibe:

Envío ida/regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
30/04/2024 6:38:51 p. m.	PO.CALI	☑ Admitido	
30/04/2024 8:31:27 p. m.	PO.CALI	⇄ En proceso	
4/05/2024 11:23:29 a. m.	PO.BARRANQUILLA	⇄ En proceso	
6/05/2024 9:28:34 a. m.	CD.BARRANQUILLA	⇄ Reasignado	
6/05/2024 6:25:44 p. m.	CD.BARRANQUILLA	⇄ DEVOLUCION (DEV)	
6/05/2024 7:58:03 p. m.	CD.BARRANQUILLA	⇄ TRANSITO(DEV)	
7/05/2024 3:06:09 p. m.	PO.BARRANQUILLA	⇄ TRANSITO(DEV)	

Copyright © 2021 [4-72](#). All rights reserved.

Versión 1.0.0





Número de guía

RA474873871CO



Certificado de entrega

## Número de Guía RA474873871CO

Datos del envío:

Fecha de envío:

**30/04/2024 18:38:51**

Tipo de servicio:

**CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024**

Cantidad:

**1**

Peso:

**200,00**

Valor:

**16200,00**

Orden de Servicio:

**17112764**

Datos del remitente:

Nombre:

**MINISTERIO DEL\_TRABAJO - Ministerio del Trabajo-cali**

Ciudad:

**CALI**

Departamento:

**VALLE DEL CAUCA**

Dirección:

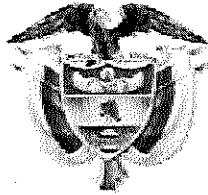
**AVENIDA 3 NORTE # 23 AN . 02**

Teléfono:

**5522022 ext 4352**

Datos del Destinatario:

Nombre:



Libertad y Orden

ID 15127711

## MINISTERIO DEL TRABAJO

## RESOLUCIÓN No 1184

(Santiago de Cali, 01 de abril de 2024)

## POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE APELACION

El suscrito inspector de trabajo y seguridad social adscrito al grupo de prevención, inspección, vigilancia y control de la dirección territorial del valle del cauca, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere en el decreto 4108 de 2011 y la Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021 que derogo en todos sus apartes al Resolución 2143 del 28 de mayo de 2014, en concordancia con la Ley 1437 de 2011 y

## CONSIDERANDO

Que, mediante la resolución No 6235 del 20 de noviembre de 2023, este despacho ordeno el archivo del expediente que contiene el trámite adelantado en contra de la sociedad **SERVICIOS GLOBALES S.A.S**, identificada con el **NIT 830.503.951 – 1**, representada legalmente por el señor **VICTOR HUGO VEGA FORERO** identificado con cedula de ciudadanía No **72.178.126**, o por quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial en la carrera 33 No 58 – 73, Barranquilla – Atlántico, tal y como aparece en el certificado de existencia y representación legal, expedido por la cámara de comercio de Barranquilla.

Que, contra dicho acto administrativo, fueron interpuestos recursos de apelación por parte de las siguientes personas:

El señor **FRANK JOSIAS CHUD HERNANDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 94.523.976, con correo electrónico **AUTORIZADO DE NOTIFICACION** (folio 32 anverso) [chudfrank5@gmail.com](mailto:chudfrank5@gmail.com), en calidad de querellante, el día 22 de diciembre de 2023.

El señor **EMIRO COLLAZOS ASTAIZA** identificado con la cedula de ciudadanía No 10.540.599, con correo electrónico **AUTORIZADO DE NOTIFICACION** (folio 38) [emirocollasoz@gmail.com](mailto:emirocollasoz@gmail.com), en calidad de querellante, el día 22 de diciembre de 2023.

La señora **ADRIANA ALVEAR BENITEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No 66.829.990 con correo electrónico **AUTORIZADO DE NOTIFICACION** (folio 41 anverso) [adriana03290419@gmail.com](mailto:adriana03290419@gmail.com), en calidad de querellante, el día 22 de diciembre de 2023.

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En materia de recursos en sede administrativa, la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, señala que, por regla general, contra los actos que ponen fin a las actuaciones administrativas procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque; y el de apelación, para ante el inmediato superior administrativo, con el mismo propósito.

## POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN

También precisa que no procede apelación de las decisiones de los ministros, jefes de departamento administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas o de las unidades administrativas especiales que tengan personería jurídica

El procedimiento para la presentación y resolución de los recursos contra los actos administrativos se encuentra reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículos 74 y siguientes, que particularmente sobre el recurso de reposición, al tenor literal expresan:

El artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, establece que el recurso de reposición procede contra los actos definitivos, para que sean aclarados, modificados, adicionados o revocados.

Que el artículo 76 de la norma en cita, señala:

“Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, (...)” (negrilla fuera del texto original).

Que, aunado a lo anterior, el artículo 77 de la citada Ley establece los requisitos que deben reunir los recursos, en los siguientes términos:

“Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados.

Si la recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. (...)” (Negrilla fuera de texto).

Una vez analizado los recursos de Apelación presentados por los señores **FRANK JOSIAS CHUD HERNANDEZ**, **EMIRO COLLAZOS ASTAIZA** y la señora **ADRIANA ALVEAR BENITEZ**, encontramos que estos, no cumplen con las exigencias establecidas en la normatividad anteriormente relacionada.

En el caso del señor **FRANK JOSIAS CHUD HERNANDEZ**, le fue notificada la resolución **No 6235** del 20 de noviembre de 2023, **DE MANERA PERSONAL** el día 22 de noviembre de 2023, tal y como se observa a folio

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN**

21 del plenario, empezando a correr el termino de 10 días indicado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 para interponer los recursos de ley, mismo que terminaría el día seis (6) de diciembre de 2023, de tal manera que el recurso de apelación por el impetrado el día 22 de diciembre de 2023 fue presentado de manera extemporánea y debe ser rechazado.

En el caso del señor **EMIRO COLLAZOS ASTAIZA**, le fue notificada la resolución **No 6235** del 20 de noviembre de 2023, **POR AVISO** el día 01 de diciembre de 2023, tal y como se observa del folio 25 al 26 del plenario, empezando a correr el termino de 10 días indicado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 para interponer los recursos de ley, mismo que terminaría el día diecinueve (19) de diciembre de 2023, de tal manera que el recurso de apelación por el impetrado el día 22 de diciembre de 2023 fue presentado de manera extemporánea y debe ser rechazado.

De la misma manera, a la señora **ADRIANA ALVEAR BENITEZ**, le fue notificada de la resolución **No 6235** del 20 de noviembre de 2023, **POR AVISO** el día 01 de diciembre de 2023, tal y como se observa del folio 25 al 26 del plenario, empezando a correr el termino de 10 días indicado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 para interponer los recursos de ley, mismo que terminaría el día diecinueve (19) de diciembre de 2023, de tal manera que el recurso de apelación por el impetrado el día 22 de diciembre de 2023 fue presentado de manera extemporánea y debe ser rechazado.

Sin más consideraciones, y basados en las argumentaciones expuestas en la precedencia este Despacho procederá a rechazar los recursos de apelación interpuestos por los señores **FRANK JOSIAS CHUD HERNANDEZ**, **EMIRO COLLAZOS ASTAIZA** y la señora **ADRIANA ALVEAR BENITEZ**, y

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR**, el recurso de Apelación, impetrados por los señores **FRANK JOSIAS CHUD HERNANDEZ**, **EMIRO COLLAZOS ASTAIZA** y la señora **ADRIANA ALVEAR BENITEZ**, en contra de la resolución No 6235 del 20 de noviembre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia:

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a la sociedad **SERVICIOS GLOBALES S.A.S**, identificada con el NIT 830.503.951 – 1, representada legalmente por el señor **VICTOR HUGO VEGA FORERO** identificado con cédula de ciudadanía No **72.178.126**, o por quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial en la carrera 33 No 58 – 73, Barranquilla – Atlántico, tal y como aparece en el certificado de existencia y representación legal, expedido por la cámara de comercio de Barranquilla, al igual que a los señores **FRANK JOSIAS CHUD HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 94.523.976, con correo electrónico **AUTORIZADO DE NOTIFICACION** (folio 32 anverso) [chudfrank5@gmail.com](mailto:chudfrank5@gmail.com), **EMIRO COLLAZOS ASTAIZA** identificado con la cédula de ciudadanía No 10.540.599, con correo electrónico **AUTORIZADO DE NOTIFICACION** (folio 38) [emirocollasoz@gmail.com](mailto:emirocollasoz@gmail.com), y a la **ADRIANA ALVEAR BENITEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No 66.829.990 con correo electrónico **AUTORIZADO DE NOTIFICACION** (folio 41 anverso) [adriana03290419@gmail.com](mailto:adriana03290419@gmail.com), de conformidad a lo establecido en el artículo 4 del decreto 491 del 2020, en el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá


## POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN

el procedimiento previsto en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** ADVERTIR que contra la presente resolución procede el recurso de **QUEJA** ante el inmediato Superior director (A) territorial del Valle del Cauca, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

## NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**JORGE ALBEIRO MARIN CUPITRA**  
Inspector de Trabajo y Seguridad Social  
*Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control*

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bo.
Proyectado por	FABIO ANTONIO VALOYES Inspector de Trabajo y Seguridad Social	
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES Coordinadora Grupo PIVC	

De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.